REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

En consideración a que el abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, quien suscribe el anterior memorial de solicitud de ejecución de sentencia, no tiene acreditada dentro del presente proceso Ordinario la condición de apoderado judicial de la demandante MARIA YULY CULMA MEDINA, con que dice obrar, el juzgado se abstiene de dar curso a la pretensión allí contenida.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00037.00

F/sao.